

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, y por el artículo 20.4 n del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicio de Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Es hecho imponible de la Tasa la ocupación especial del dominio público municipal realizada por:

1. Los concesionarios de los puestos del mercado municipal.

2. Por los puestos de venta ambulante que se ubiquen en las zonas señaladas al efecto los días tradicionales de mercado.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa:

1. Los titulares de las concesiones de los puestos del Mercado Municipal.

2. Quienes realicen la venta de sus productos en los puestos y mesas situados en el exterior del edificio del mercado Municipal, aunque no sean los titulares de las correspondientes licencias.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE.

Será base imponible de la tasa:

1. En el supuesto 3.1), el número de metros cuadrados ocupados por el sujeto pasivo, que vendrán determinados en el acuerdo de concesión correspondiente.

2. En el supuesto 3.2), el número de metros lineales de ocupación.

Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA TRIBUTARIA.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen:

1. Para la modalidad del apartado 1 del artículo 2 por m² o fracción: 45,00 Euros/año.

2. Para la modalidad del apartado 2 del artículo 2 por metro lineal o fracción:

a) Tarifa general: 1,72 Euros/día.

- b) Tarifa reducida: Puestos de venta de producción propia del titular de productos hortofrutícolas artesanales, etc: 1,40 Euros/día.
- c) Tarifa diaria: 15 Euros/día. Aplicable en el caso desarrollado en la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el mercadillo semanal y festividades diversas (Art. 7.5)

La Junta de Gobierno Local determinará los requisitos de aplicación de la tarifa reducida que, en todo caso, deberá contemplar que los productos ofertados son exclusivamente los productos por el titular de la autorización.

Artículo 6. PERIODO IMPOSITIVO. DEVENGO.

El período impositivo de la Tasa por uso y prestación de los servicios de mercado municipal coincide con el año natural. En el supuesto de que el inicio de la utilización de los servicios no coincida con el primer día del período impositivo, éste se extenderá desde la fecha de inicio del servicio hasta el final del año natural.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 7. GESTION.

1. En el supuesto previsto en el artículo 2.1 la tasa se liquidará por semestres naturales, y se pondrá al cobro durante los diez días posteriores a la finalización del semestre. A estos efectos, los concesionarios del mercado municipal vendrán obligados a domiciliar los pagos en una entidad de crédito.

2. En el supuesto previsto en el apartado 2.2 de la presente Ordenanza, la tasa se liquidará trimestralmente, y será puesta al cobro por el Ayuntamiento el primer día del trimestre natural.

3. El período voluntario de cobro de la tasa comenzará el primer día del trimestre y su duración será determinada por la Junta de Gobierno Local, dentro de los límites que marca la Ley.

Artículo 8. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.

La adjudicación de los puestos del Edificio del Mercado, tiene carácter personal e intransferible salvo en los supuestos siguientes:

1. Por fallecimiento o jubilación del titular, le podrá sustituir el cónyuge viudo o herederos forzosos en las condiciones reguladas.

2. Por cesión del derecho de concesión o traspaso, cumpliendo los requisitos señalados en la Ordenanza correspondiente.

Se señala como tipo o cuantía mínima en la concesión de puestos de Mercado la cantidad de 620 euros.

En el caso previsto en el apartado 2 que antecede, se fijará por el cedente el precio que será comunicado al Ayuntamiento, quién en el término de un mes, decidirá si ejerce derecho de tanteo o participa en el precitado, para cuyo efecto se establece el tipo del 20 por 100 de dicho precio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.